



AUTO INTERLOCUTORIO No. 885

Popayán, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ROBIN BURBANO QUINTERO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES
RAD. 19 001 31 05 002 2022 00157 00

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho, que en el acápite “CUANTIA Y COMPETENCIA”, la parte actora señala la suma de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000), no obstante de los hechos y pretensiones de la demanda, se observa que la cuantía de la misma no excede los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a que hace referencia el Artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

El inciso 3º del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 prescribe lo siguiente:

“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existan, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

En sujeción a la disposición normativa antes transcrita, se advierte que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer y tramitar el asunto de la referencia, en consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso, se enviará el expediente al juez competente - Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, previa cancelación de la radicación en el sistema de gestión de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer y tramitar el presente asunto, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el proceso ordinario laboral promovido por el señor **ROBIN BURBANO QUINTERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**



PENSIONES - COLPENSIONES a la Oficina Judicial para que sea repartido a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, en razón del imperativo legal que así lo dispone.

TERCERO: CANCELAR la radicación, previa anotación de su salida en el sistema de gestión de la Rama Judicial Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO NO. **190** FIJADO HOY, **24 DE NOVIEMBRE DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO